Artículo de revisión

REESTRUCTURACIÓN DEL DERECHO FAMILIAR: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE REDES DE CUIDADO, FAMILIAS ENSAMBLADAS Y RESPONSABILIDAD PARENTAL EN MÉXICO

Restructuring Family Law: A Critical Analysis of Jurisprudence on Care Networks, Blended Families, and Parental Responsibility in Mexico

Sharon Joselyn Balderas Arellano
Profesora de Asignatura Interina de la licenciatura en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México
https://orcid.org/0009-0009-9216-2536
912450@pcpuma.acatlan.unam.mx

Recibido: 14/9/2026 Aceptado: 12/10/2026

DOI: https://doi.org/10.69789/ccs.v12i2.892

RESUMEN

Este análisis y crítica de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.) del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del XVII Circuito tiene como objetivo el visibilizar sus aportaciones, no solo al derecho familiar aplicable en México, sino también al fortalecimiento del sistema de justicia mexicano y, al mismo tiempo, dejar un precedente para países que en un futuro inmediato busquen dar solución a diversas controversias de carácter similar.

El estudio y análisis de estas resoluciones judiciales permiten llevar a cabo una reconfiguración del derecho familiar mexicano, no solo tomando en consideración a las familias convencionales, sino también aquellas que se encuentran bajo un enfoque de género y derechos humanos, donde se toma en cuenta criterios como el de control de convencionalidad y la interseccionalidad, teniendo su antecedente en el caso de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile.

Estas dos jurisprudencias mencionadas y la sentencia de la Corte Interamericana superan

paradigmas formalistas, teniendo por objeto brindar protección a las redes cotidianas de cuidado, garantizando la responsabilidad parental, tomando como eje rector los principios de no discriminación y democratización al acceso a la justicia para todas las estructuras familiares.

Palabras clave: diversidad familiar, cuidador ideal, dinámicas familiares, interseccionalidad, perspectiva de género, desestereotipación jurídica

ABSTRACT

This study and critical analysis of Supreme Court of Justice of the Nation jurisprudential thesis 1a./J. 152/2025 (11a.) as well as isolated thesis XVII.1o.C.T.13 C (11a) issued by the First Collegiate Court for Civil and Labor Matters of the Seventeenth Circuit, aims to highlight their contributions not only to family law applicable in Mexico, but also to the strengthening of the Mexican justice system, while establishing a precedent for countries that, in the near future, may seek to resolve various disputes of a similar nature.

The study and analysis of these judicial rulings make it possible to reconfigure Mexican family law by considering not only conventional family structures, but also those examined from a gender and human rights perspective, incorporating criteria such as conventionality control and intersectionality, with a precedent established in the 2012 case of the Inter-American Court of Human Rights Atala Riffo and Daughters v. Chile.

These two judicial precedents and the Inter-American Court's judgment overcome formalistic paradigms to protect everyday care networks while guaranteeing parental responsibility, guided by the principles of non-discrimination and the democratization of access to justice for all family structures.

Keywords: family diversity, ideal caregiver, family dynamics, intersectionality, gender perspective, legal destereotyping.

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, el derecho de familia en México, específicamente en la regulación que comprende las redes familiares, en sus códigos se erigió sobre una concepción jurídica básica; lo que entendemos por instituciones familiares se estructuraba en relación con la patria potestad, es decir, la dominación tutelar de los padres hacia los hijos, tomando en consideración el modelo estereotipado de familia tradicional, el cual se comprende de padre, madre, hijos biológicos surgidos del matrimonio.

Esta visión dejaba invisibilizadas a las dinámicas socioafectivas reales de la población mexicana, imponiendo con ello una división imaginaria de los roles de crianza asignados, no solo dejando a las mujeres a cargo de estos cuidados, sino también poniendo en una posición de desproporción a cualquier configuración de familia diversa o a aquellas redes comunitarias y extendidas que asumieron estos roles de cuidado (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2020).

Con el tiempo y en acompañamiento a reformas constitucionales y en materia de derechos humanos con la incorporación del principio de interés superior de la niñez en el artículo 4.o constitucional y la obligatoriedad del juzgamiento con perspectiva de género (artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]) (1917, art. 1.º y 4.º) forzaron una relectura del ordenamiento jurídico familiar. Dicha doctrina ha pasado por un proceso de adaptación ante las necesidades sociológicas en las cuales las familias reconstruidas o ensambladas, monoparentales y redes de cuidado se han hecho más presentes (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA], 2014/2026).

En el presente artículo se lleva a cabo el análisis de dos pronunciamientos de la Corte:

- La **tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Guarda y custodia, 2025), que determina la inaplicabilidad del estándar de "mayor beneficio" y fija el estándar de "riesgo de daño" cuando un progenitor legal busca retomar la guarda y custodia retenida de hecho por terceros cuidadores.

- La **tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.)** del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito (Familia ensamblada, 2024), que reconoce la legitimación procesal activa de los integrantes de familias ensambladas para promover el juicio de amparo indirecto en defensa de su núcleo familiar

Teniendo como objetivo central el estudio de cómo estos criterios judiciales plasman la desarticulación de los sesgos que existen en función del "cuidador ideal", se deja visible la función social que tienen las redes informales de cuidados sin necesidad de fracturar la relación parental y, a su vez, dando acceso a la justicia proporcionado al realizar el reconocimiento de la pluralidad familiar.

METODOLOGÍA

La investigación es basada en una metodología dogmático-jurídica, integrando un análisis interseccional y de perspectiva de género; dicho análisis se encuentra basado en los siguientes tres ejes principales:

1. **Análisis dogmático-jurisprudencial:** Se efectuó el análisis del texto, la justificación y los precedentes de la tesis de jurisprudencia para contar con el panorama del criterio normativo de la patria potestad a la *responsabilidad parental* regulada en la LGDNNA (2014), así como el alcance de la legitimación procesal en el juicio de amparo (Ley de Amparo, 2013).

2. **Marco con perspectiva de género e interseccionalidad:** Atendiendo a los sesgos de las resoluciones en primera y segunda instancia, los cuales fueron la motivación para la aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN (2020) y la categorización de interseccionalidad permitió evaluar cómo el nivel socioeconómico, el género, el estado civil y algunas eventualidades de fuerza mayor (como la pandemia por COVID-19) impactan en el juzgamiento de las relaciones familiares.

3. **Control de convencionalidad e integración del Corpus Iuris Internacional:** Se cotejaron las resoluciones nacionales con el Corpus Iuris de los derechos humanos de las mujeres y la niñez, concretamente con los artículos 11.2 (protección de la vida privada y familiar), 17.1 (protección a la familia) y 19 (derechos del niño) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969) en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y con la doctrina fijada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia emblemática del Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012).

RESULTADOS

El análisis de ejecutorias y tesis es un hallazgo jurídico sustancial que sirve para reconfigurar los litigios familiares en México, tomando en consideración los siguientes elementos:

- **Problema jurídico principal:**

  Tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.) (*Guarda y custodia,* 2025): ¿Qué estándar probatorio aplica para negar la custodia a un progenitor que busca retomar el cuidado de sus hijos retenidos por terceros cuidadores?

  Tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.) (*Familia ensamblada,* 2024): ¿Tienen legitimación en el amparo los integrantes de una familia ensamblada (ejemplo, padrastro) ante actos que disuelven o afectan el núcleo familiar?

- **Estatus legal de la familia:**

  Tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.): Red de cuidado extendida tras el fallecimiento de la madre y custodia por pandemia.

  Tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.): Familia ensamblada (madre, esposo/padrastro e hijas de un matrimonio o relación previa).

- **Criterio jurídico:**

  Tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.): Es inaplicable el criterio y estándar de "mayor beneficio". Se exige la probatoria de "riesgo de daño" para negar la custodia al progenitor.

  Tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.): Legitimación procesal activa reconocida a los miembros de la familia ensamblada para promover el juicio de amparo.

- **Derecho tutelado:**

  Tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.): Responsabilidad parental, derecho a crecer en la familia de origen, interés superior de la niñez, no discriminación por clase/género (CPEUM, 1917, art. 4.º).

  Tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.): Derecho a la protección de la familia (art. 4 CPO y 17 CADH) (CPEUM, 1917, art. 4.º), vida privada (CADH, 1969, art. 11.2) e interés legítimo procesal.

Resultados del análisis de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.)

Derivado del juicio en cuestión, en el cual, tras la muerte de la madre y el resguardo temporal de los menores con sus abuelos y su tía por cuestiones pandémicas, la familia extendida se negó a restituir a los niños a su padre.

En primera instancia judicial, se le otorga la guarda y custodia de los hijos a los abuelos maternos y a su tía bajo la premisa de que ellos eran quienes otorgaban un "**mayor beneficio**" a los menores, ofreciendo un entorno adecuado para ellos. Por otro lado, la SCJN revoca dicho criterio alegando que no se puede tomar en consideración el término "**mejor beneficio**" para negar la restitución parental de los menores; en todo caso, se debe tomar en consideración el estándar de "**riesgo de daño**", es decir, debe demostrarse fehacientemente que el retorno de la guarda y custodia al padre o la madre para con sus hijos implica un riesgo de daño grave y real para la integridad física, psicoemocional y desarrollo integral de la niñez (*Guarda y custodia*, 2025; LGDNNA, 2014).

El criterio de garantizar el interés superior del menor no faculta a los juzgadores para negar la restitución de sus hijos y sancionar a los padres que, por limitantes económicas, crisis de duelo o asuntos de fuerza mayor, busquen apoyo en sus redes familiares alternas, colocando a dichas redes como "cuidadores ideales".

Resultados del análisis de la tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.)

El Primer Tribunal Colegiado en relación con el caso del padrastro (cónyuge de la madre) que promovió un juicio de amparo indirecto contra determinaciones judiciales promovido por el padre biológico de sus hijastras, en el cual se solicitaba la restitución de las menores y suspensión de las convivencias maternas. Dicho Tribunal Colegiado determinó que se debe guardar la protección de las familias ensambladas, tomando en consideración que la familia nacida de la unión de una pareja donde uno o ambos miembros tienen hijos de relaciones previas constituye un núcleo familiar protegido de manera previa por la constitución en su artículo cuarto (CPEUM, 1917; Familia ensamblada, 2024).

Invocando la doctrina interamericana (*Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile,* 2012), el tribunal determinó que imponer un concepto único y tradicional de "familia normal" (padre, madre e hijos biológicos) constituye una injerencia arbitraria en la vida privada (CADH, 1969, art. 11.2); se prohíben conceptos cerrados de familia. Las familias ensambladas que incluyen a los padrastros y madrastras poseen legitimación para promover juicios contra autoridades que promuevan la disolución del núcleo familiar en sus resoluciones (Ley de Amparo, 2013, art. 5.º).

DISCUSIÓN

En dicho estudio se rescataron dos puntos importantes; en relación con el primer caso, se puede analizar la deconstrucción del precepto de "cuidador ideal". La Primera Sala de la SCJN apoya desmantelar viejas prácticas de implementación de justicia, obligándolos a tomar en consideración el interés superior del menor; el no hacerlo implicaría una discriminación sistémica de impartición de justicia (*Guarda y custodia,* 2025).

En términos de práctica forense, el juzgador emplea el criterio de "mayor beneficio" hacia la parte que posee mayores recursos materiales, vivienda de mayor dimensión, mejor nivel educativo y mejores redes de apoyo familiares. En el caso de análisis en donde se aprecia a un padre afectado en cuestiones de salud, económicas, laborales, por la pérdida de su esposa por cuestiones de pandemia, lo cual lo lleva a recurrir a su red alterna familiar, es decir, los padres de su esposa, representa una estrategia para garantizar el bienestar de sus hijos. En una primera instancia, esta estrategia fue utilizada en su contra, dando paso a que los abuelos y tía argumentaran tener un mayor derecho que el padre sobre los menores, tomando como referencia que son ellos quienes pueden ofrecer "mejores condiciones de vida"; por ello son "más adecuados" para ejercer la guarda y custodia.

Desde un enfoque de género, estas condiciones adecuadas están clasificadas y condicionadas a determinantes estructurales de clase y género, ya que en México existe no solo un sesgo dentro de la implementación del sistema de justicia,

sino también de manera estructural en donde se entiende que, debido a la asignación de roles impuestos socialmente, un padre debería ser un buen proveedor en todos los sentidos, sin tomar en consideración agentes externos que pudieran impedírselo; un buen padre no pediría la participación y apoyo de sus redes alternas para poder ofrecer una vida de calidad a sus hijos y, lastimosamente, criterios de este tipo aún son tomados en cuenta por juzgadores, dejando en total desprotección a aquellos padres que quieren que les sea restituido su derecho sobre sus hijos (SCJN, 2020).

La SCJN de manera muy acertada exige a los terceros la comprobación de "riesgo de daño" (violencia física o psicológica, negligencia grave, abandono doloso o alteración emocional severa) para negar la restitución de los hijos a su progenitor legal. La SCJN analiza que este caso va más lejos que la reposición de la patria potestad; reconoce que la niñez tiene un derecho primordial y dentro de ello es desarrollarse dentro de su núcleo familiar de origen, a menos que permanecer dentro del mismo implique poner en riesgo su integridad (*Guarda y custodia*, 2025; LGDNNA, 2014).

En el segundo análisis, en relación con la legitimación procesal y el reconocimiento de las familias ensambladas, se estudia la necesidad de tutelar jurídicamente los vínculos afectivos que surgen de las familias ensambladas (*Familia ensamblada*, 2024).

El concepto de "**familia ensamblada**" abarca aquellas estructuras donde al menos uno de los integrantes de la pareja tiene hijos provenientes de una relación previa. A pesar de ser uno de los modelos familiares de mayor crecimiento en América Latina, los entes encargados de impartición de justicia dejan esta clase de estructuras en un limbo procesal, ya que las legislaciones civiles no le otorgan un grado de parentesco a figuras afines (padrastros y madrastras); las autoridades judiciales solían negarles toda intervención en procedimientos de orden familiar. En este análisis se buscó el vínculo afectivo y convencional, aunque existiera la ausencia de uno consanguíneo; del mismo modo, busca ser solidario al momento de buscar otorgar legitimación procesal a la afectación al núcleo familiar (Ley de Amparo, 2013; CADH, 1969).

Los beneficios obtenidos dentro de este tipo de casos son generar un impacto transformador en el sistema de justicia civil y constitucional y así reducir el moralismo judicial que aún existe.

CONCLUSIONES

El presente análisis refuerza la transformación del derecho familiar mexicano como lo conocemos, en un modelo rígido tradicional centrado en la consanguinidad y en estereotipos de género. La protección de la familia implica hoy en día todas las formas de organización doméstica, en las cuales se toma en consideración el interés superior del menor, en donde este pueda desarrollar lazos afectivos, de solidaridad y cuidado mutuo para su pleno goce y desarrollo de la niñez, tomando en consideración la opinión de los menores, ya que son en quienes recaen las determinaciones finales (CPEUM, 1917, art. 4.º; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

La tesis de jurisprudencia 1a./J. 152/2025 (11a.) marca un hito para no permitir la discriminación institucional a la cual se enfrentan algunos padres al negarles la restitución de un hijo, tomando en consideración que hoy por hoy debe ser acreditado un riesgo de daño y no un mayor beneficio frente a terceros, erradicando el término de "**cuidador ideal**" (*Guarda y custodia*, 2025).

Por otro lado, y como parte del estudio de la tesis aislada XVII.1o.C.T.13 C (11a.), democratiza el acceso a la justicia constitucional al reconocer que los integrantes de las familias ensambladas poseen un interés jurídico y legítimo pleno para promover el juicio de amparo. Esto promueve la protección de los hogares ensamblados que son muy comunes en México y en otras partes del mundo, en donde se deja de lado el ego personal en un intento de obtener una resolución favorable y lo que pondera es lo que mejor convenga a los intereses de los menores para el buen desarrollo de su niñez (*Familia ensamblada*, 2024; Ley de Amparo, 2013).

Los beneficios que puedan surgir de estos nuevos criterios dependen de su correcta aplicación por parte de los juzgadores. Por ello es fundamental la capacitación constante del personal que lleva a cabo la impartición de justicia en temas actuales, como lo son la deconstrucción de antiguos criterios de ley y aceptación de todos aquellos que surgen a raíz de los cambios sociales que suceden diariamente, los cuales vienen cargados de temas como la interseccionalidad, aplicabilidad del derecho con perspectiva de género, análisis de casos que se encuentran en situaciones precarias y cómo ello lleva a tomar determinaciones como que alguien más ejerza la guarda y custodia de un menor y lo complicado que puede resultar recuperarla o solicitarla dependiendo de la situación particular (SCJN, 2020).

Con dichas actualizaciones en estos temas, los juzgadores se encontrarán en posibilidad de garantizar la protección de la responsabilidad parental sin sesgos de clase o de género y contribuyendo a continuar con los retos de operativización que pudieran presentarse en materia judicial.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución 44/25). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (Fondo, reparaciones y costas), Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLF-qe0s7fey1FqrifWsp8AoJ6nHhHh+TVI/DDXCyxXsdj+G63rRZ0MVI7iQA==

Familia ensamblada. Sus integrantes tienen legitimación para promover amparo contra los actos que afecten su núcleo familiar, Tesis XVII.1o.C.T.13 C (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, abril de 2024, Tomo V, p. 4511 (2024). https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028667

Guarda y custodia. Cuando terceras personas ejercen de hecho funciones parentales y el padre o madre legal busca retomar el cuidado cotidiano, no es aplicable el estándar de mayor beneficio, Tesis 1a./J. 152/2025 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, agosto de 2025, Tomo II, Vol. 1, p. 442 (2025). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030826

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de abril de 2013. https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marco-normativo/leyes-expedidas-por-el-congreso-de-la-union/ley-de-amparo

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 4 de diciembre de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf